

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 342.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Muriel de la Fuente; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos denominados Ondada, La Tejera, Rio de Muriel Viejo, Cabeza Enebrosa, La Ceña y Pinar Comunero; señalándose como zona sospechosa el término municipal; como zona infecta los terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deban ponerse en práctica. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso y practicada la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados.

Soria 5 de Octubre de 1936.

1645 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 343.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal

rojo en el ganado existente en el término municipal de Bañuelos (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa el expresado término municipal; como zona infecta las porquerizas y establos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, suspensión de mercados en cuanto se refiere al ganado de cerda de las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y una vez efectuada en las porquerizas y establos la correspondiente desinfección.

Soria 5 de Octubre de 1936.

1643 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 244.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Utrilla, Aguaviva de la Vega, Almaluez, Bayubas de Abajo, Coscurita y agregado Centenera del Campo, Frechilla de Almazán y agregado Torremediana y Tajueco; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias

de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, completamente aislados; señalándose como zona sospechosa los expresados términos municipales; como zona infecta las porquerizas y establos ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización los mismos términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, suspensión de mercados en cuanto se refiere al ganado de cerda en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se desinfectarán las porquerizas y establos, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cuarenta días sin la presentación de ningún nuevo caso y precedida de la correspondiente desinfección.

Soria 6 de Octubre de 1936.

1641

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Patente nacional de circulación de automóviles

De conformidad con lo que dispone el art. 36 del reglamento de Automóviles de 28 de Junio de 1927, dictado para la aplicación y desenvolvimiento del Real decreto de 29 de Abril anterior, por la presente se ordena la formación para el año 1937 del padrón o matrícula de *todos los vehículos automóviles en situación de alta durante el semestre actual*, haciéndose constar los que están sujetos al pago de la patente, los exentos y los de baja provisional. A tal efecto los padrones que han de formarse serán tantos como clases de vehículos existan en cada municipio y por cuatriplicado (padrón, copia del padrón y dos listas cobratorias reintegradas con 1'50 pesetas el primero y con 0'25 pesetas los restantes).

Dispuesto también por ley de 30 de Mayo próximo pasado que la patente correspondiente a los vehículos de turismo dedicados al servicio de alquiler (taxis), podrá satisfacerse por trimestres y a razón de 30 pesetas por caballo y año, siempre que no excedan de seis asientos, estos padrones han de confeccionarse por separado, y todos con arreglo a la siguiente clasificación:

Clase A.—Automóviles de lujo o turismo.

Idem B.—Automóviles de alquiler, taxis (cuarteada la liquidación por trimestres).

Idem B.—Automóviles de alquiler, ómnibus.

Idem C.—Camiones de mercancías.

Clase D.—Motocicletas y similares que no excedan de tres ruedas.

Los mencionados documentos deberán ser confeccionados dentro de los quince primeros días del mes en curso, exponiéndolos al público en la segunda quincena a efectos de reclamación, debiendo quedar terminados dichos padrones el día primero de Diciembre próximo, enviándolos a esta oficina.

Los Ayuntamientos que dejaren de cumplir cuanto se ordena en la presente circular, serán castigados en la forma prevista en el reglamento vigente.

Soria 6 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 1662

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

A fin de dar el más exacto cumplimiento a la orden de la Junta de Defensa Nacional de España, núm. 229, de 25 de Septiembre último (*Boletín oficial* de la provincia de ayer), en la que se dispone los haberes que han de acreditarse a los Sres. Maestros o personas designadas por los Sres. Alcaldes e Inspectores de 1.ª enseñanza, con arreglo a las órdenes de 19 y 28 de Agosto último, para regentar Escuelas nacionales vacantes en concepto de sustituto con carácter de interinos rigurosamente provisionales, se dictan las siguientes instrucciones de orden administrativo:

1.ª Los Sres. Alcaldes e Inspectores de 1.ª enseñanza remitirán a esta Sección, con la urgencia posible, certificación de los nombramientos por ellos acordados con arreglo a las órdenes citadas, en la que se hará constar el nombre y apellidos de los nombrados, título que posee, Escuela para la que se nombra, fecha del nombramiento, de la posesión, y si continúan en sus funciones en el día. También se hará constar si pertenecen a algún escalafón del Estado.

Cuando estos sustitutos provisionales cesen en sus cargos, remitirán certificado de cese, con expresión del día en que tenga lugar y causa que lo motive.

2.ª Los interesados remitirán una certificación igual a la anterior, expedida por la autoridad que les nombrara y dos copias compulsadas de la misma.

Igualmente remitirán certificado de cese y copias del mismo, cuando éste tenga lugar.

3.ª Los Sres. Maestros que tienen su cargo oficial en poblaciones no dominadas por el Ejército salvador de España y se hallen en esta pro-

vincia con causa justificada y hayan sido nombrados sustitutos provisionales para Escuelas de esta provincia, remitirán, además de los documentos señalados en la instrucción 2.^a, declaración jurada por triplicado en la que conste la Escuela de que es propietario o interino, localidad y provincia en que radica, sueldo anual que disfruta, fecha desde que no ha percibido sus haberes, con expresión de si se halla sometido al descuento del 5 por 100 para mejora de derechos pasivos y número del escalafón en que figuren.

También harán constar en la misma declaración la fecha o fechas en que hicieron su presentación, y la autoridad o Centro oficial en que la verificaron.

Los documentos interesados en esta circular, vendrán reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público para conocimiento general, con el ruego del inmediato cumplimiento a esta circular en evitación de perjuicios a los nombrados.

Soria 6 de Octubre de 1936.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1656

Ayuntamientos

ESPEJON

De conformidad con las vigentes disposiciones de montes y según acuerdo de este Ayuntamiento, el día 27 del mes actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 150 pinos concedidos para contribuir a la continuación de las obras del camino en construcción, cuyos pinos se hallan en el monte Pinar de este pueblo, número 76 del Catálogo, que arrojan un volumen de 64 metros cúbicos, y las leñas 60 estéreos, y que se han valorado en 1.080 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo en dicha subasta y para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Noviembre de 1932.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1933.

Espejón 2 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pío Gallego. 1668

VINUESA

De acuerdo con las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el 31 del corriente, a las once horas del mismo, la subasta de 500 pinos huecos en el monte número 192 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, por el

precio de 6.917'40 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1933.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Vinuesa 3 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Baldomero Ramos. 1667

CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas se anuncia la subasta de 660 pinos por entresaca, cuyo volumen maderable de los árboles señalados es el de 155'500 metros cúbicos, y el de leñas procedentes de copas e inmaderables de 150 estéreos, en el monte Pinar de Arriba, de este pueblo, bajo el tipo de 1.860'50 pesetas, bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 14 de Septiembre de 1932, y las que establece la Jefatura de Montes en su orden de 25 del actual que obra en esta Alcaldía, subasta que tendrá lugar en la misma el día 26 de Octubre próximo, a las once del mismo.

Casarejos 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Isaias Lucas. 1653

CUEVAS DE AYLLON

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1937.

Dicho documento puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuevas de Ayllón 26 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Bernardino de la Morena. 1638

CUEVA DE AGREDA

Durante el tiempo reglamentario a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1937.

Dicho documento puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cueva de Agreda 3 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Julio Serrano. 1651

LA MIÑOSA (GUADALAJARA)

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado tenga lugar de conformidad a las disposiciones vigentes, las subastas de pastos de los montes de propios del agregado Cañamares y de La Miñosa, para el año forestal de 1936 a 1937, en las casas consistoriales de éste, a las diez de la

mañana del día 22 de Octubre próximo la del monte núm. 16 del Catálogo perteneciente al agregado Cañamares, denominado Dehesa, para 300 cabezas lanares, 80 cabrios y 25 vacunos, bajo el tipo de 585 pesetas más el presupuesto de gastos.

La del monte núm. 30 del Catálogo, de los propios de La Miñosa, denominado Dehesa, el expresado día a las once de la mañana, para 300 cabezas lanares, 30 cabrios y 25 vacunos, bajo el tipo de 485 pesetas más el presupuesto de gastos de la Jefatura de Montes.

Ambas subastas con sujeción al pliego de condiciones facultativas y el económico que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitadores se celebrará la segunda a los diez días siguientes en el mismo local y hora señalada, tipo y condiciones.

La Miñosa 28 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Liborio de Mingo. 1664

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Como ampliación al anterior anuncio relativo a subasta de aprovechamientos de los montes números 16 y 30 del Catálogo de la pertenencia de Cañamares el 1.º y de la Miñosa el 2.º (Guadalajara), se advierte que el rematante de los aprovechamientos tendrá que pagar además del precio del remate el de los derechos de gestión, pago este último que se ha de hacer en la habilitación del Distrito forestal de Soria y asciende por el aprovechamiento de pastos del monte núm. 16 a la cantidad de 40'05 pesetas y por el aprovechamiento de pastos del monte núm. 30 a la cantidad de pesetas 23'65.

Soria 5 de Octubre de 1936.—¡Viva España! —El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

CERCADILLO (GUADALAJARA)

El día 21 de Octubre próximo, a las diez, once y doce horas de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, en virtud de orden del Distrito forestal de Soria, la primera subasta de aprovechamientos de las leñas, pastos y caza del monte, núm. 18 del Catálogo, titulado La Sierra, para el año forestal de 1936-1937 para 750 reses de ganado lanar, 25 vacuno y 15 mayor; 200 estereos de leñas bajas y caza menor, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas la primera, 935 pesetas la segunda y 250 pesetas la tercera,

Si resultaran desiertas estas primeras subastas se celebrarán otras segundas el día 28 del mismo en igual local y horas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cercadillo 29 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Vicente Monge. 1666

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Como ampliación el anterior anuncio relativo a subasta de aprovechamiento del monte núm. 18 del Catálogo de la pertenencia de Cercadillo (Guadalajara), se advierte que el rematante de los aprovechamientos tendrá que pagar además del precio del remate el de los derechos de gestión, pago este último que se ha de hacer en la habilitación del Distrito forestal de Soria y asciende por el aprovechamiento de pastos a la cantidad de 50'20 pesetas, por el aprovechamiento de leñas a la cantidad de 61'85 pesetas y por el aprovechamiento de caza a la cantidad de 15 pesetas.

Soria 5 de Octubre de 1936.—¡Viva España! —El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.

ROMANILLOS DE ATIENZA (GUADALAJARA)

Previa consulta con la Superioridad y por acuerdo en este Ayuntamiento, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos en pastos y leños del monte núm. 32 del Catálogo denominado Sierra Pela, perteneciente a los propios de esta villa, en las fechas siguientes:

La de pastos para 1.000 reses lanares, 50 vacunas y 80 mulares, durante el año forestal 1936-37 y bajo el tipo de 1.570 pesetas, tendrá lugar el día 19 de Octubre a las ocho de la mañana, por pujas a la llana en el local casa consistorial.

La de leñas, 300 estereos de ramaje y tipo de 300 pesetas, el mismo día a las nueve de la mañana.

Los pliegos de condiciones tanto facultativas como económico-administrativas, se hallan a disposición del público en Secretaría.

Romanillos 27 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Jorge Moreno. 1665

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Como ampliación al anterior anuncio relativo a subasta de aprovechamientos del monte núm. 32 del Catálogo de la pertenencia de Romanillos de Atienza (Guadalajara), se advierte que el rematante de los aprovechamientos tendrá que pagar además del precio del remate el de los derechos de gestión, pago este último que se ha de hacer en la habilitación del Distrito forestal de Soria y asciende por el aprovechamiento de pastos a la cantidad de 85 pesetas y por el aprovechamiento de leñas a la cantidad de 42'37 pesetas.

Soria 5 de Octubre de 1936.—¡Viva España! —El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embún.